



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado y no formuló excepciones de mérito..

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de Julio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Seis (6) de Julio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESÚS DEL CARMEN GARCÍA MERCADO
DEMANDADO: PABLO TEODORO TARUD JAAR
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00160-00

El señor JESÚS DEL CARMEN GARCÍA MERCADO a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor PABLO TEODORO TARUD JAAR.

El ejecutante allegó como título de recaudo Pagaré N° 1 de 16 de agosto de 2016 por valor de \$160.000.000 pagaderos por cuotas.-

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2019 se libró orden de apremio en contra del demandado.

Que el plenario da cuenta de las diligencias de notificación realizadas al demandado, y conforme a ello, acude al proceso, contestando la demanda en oportunidad, pero sin proponer excepciones de mérito, encaminadas a enervar las pretensiones del libelo.

Como quiera que el convocado limitó su defensa a pronunciarse sobre los hechos en que se edificó la demanda ejecutiva, y, sin que se advertir causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución al citado deudor y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se

ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo pasivo en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del señor JESÚS DEL CARMEN GARCÍA MERCADO en contra de PABLO TEODORO TARUD JAAR conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

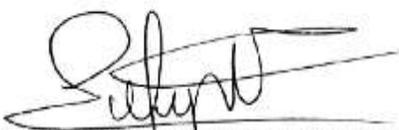
SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 7 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ CIRCUITO

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c11c1e35cd3cd3498fc63c07e51d6433e9d5ad425ae63060d9a38c5b5e0154

Documento generado en 06/07/2021 05:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax:. 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

